



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00431-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JERSSON JULIÁN FLÓREZ RÍOS, por los siguientes defectos:

- 1.- El certificado de tradición adosado, en punto al inmueble objeto de gravamen, ha sido expedido con una antelación superior a 1 mes, lo que se contrapone a lo previsto por el inc. 1º, num. 1º, art. 468 *ibidem*.
- 2.- El destino físico reportado en el acápite de notificaciones respecto del organismo incoante, de ningún modo coincide con el establecido y divulgado, a través del competente certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como vocera judicial de la colectividad interesada, a la togada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con C.C. N° 31.294.426 y T.P. N° 24.857 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, identificada con C.C. N° 66.842.002, a VALENTINA GIRALDO CASTRO, identificada con C.C. N° 1.144.070.643 y T.P. N° 380.253 del C.S. de la J., y a JOHAN ALEXIS HERRERA GARCÍA,



identificado con C.C. N° 1.144.055.689 y T.P. N° 377.970 del C.S. de la J. Empero, en torno a los restantes ciudadanos enlistados, se avala únicamente que reciban información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de litigantes o estudiantes de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA |
|--|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5d6e04d19f0eca534de03d91458e965485a54f1d1b7d4540da7dc91bbd0414**

Documento generado en 18/07/2022 11:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>